

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.

CUANTIA: USD. 840

DI COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles doce de agosto del año dos mil nueve, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA, casado con Inés Salguero; ORLEY AURELIO ROSADO ROMERO, SOLTERO; JOSE DAVID ANALUISA RECALDE, casado con Ana Racato Suintaxi, representado por su hijo el señor ANALUISA RACATA DAVID, soltero conforme consta del Poder Especial otorgado el doce de marzo del dos mil nueve, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, el mismo que se anexa; LUIS OSWALDO PABON REYES, casado con Norma Beatriz Finzón Benítez; y, JOSE VICENTE LOZADA ORTEGA, casado con Alicia Florinda Noya

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS

Rodríguez. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes identifique con las cédulas de ciudadanía que me presentan, en virtud del cual los conozco, bien instruido por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Publicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la COMPANÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A., contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPADECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de la COMPANÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A., las siguientes personas, <sup>u</sup> GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA, CASADO; <sup>u</sup> ORLEY AURELIO ROSADO ROMERO, SOLTERO; <sup>u</sup> JOSE DAVID ANALUISA RECALDE, CASADO, representado por su hijo el señor <sup>u</sup> ANALUISA SACATA DAVID, SOLTERO; <sup>u</sup> LUIS OSWALDO PABON REYES, CASADO; y, JOSE VICENTE LOZADA ORTEGA, CASADO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Por resolución de los comparecientes la compañía se denominara COMPANÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, por los presentes Estatutos y

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000012

por todas aquellas disposiciones legales relativas  
las sociedades anónimas. ARTICULO SEGUNDO.-  
NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- La Compañía será  
de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal  
será la ciudad de Quito, y podrá abrir sucursales en  
cualquier parte de la República o del exterior,  
cumpliendo las disposiciones legales aplicables para  
estos casos. La compañía tendrá una duración de  
cincuenta años contados a partir de la suscripción de  
las escrituras de constitución, pidiendo este plazo  
terminar anticipadamente cuando así lo resuelva la  
Junta General de Accionistas con el cien por ciento del  
capital social suscrito y pagado y de la misma forma  
podrá extenderse por un período igual. ARTICULO  
TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la  
compañía es la de prestar el servicio publico de  
transporte de pasajeros en taxis dentro de la ciudad de  
Quito, conforme a las autorizaciones que reciba de los  
órganos competentes de tránsito y transporte. Para el  
cumplimiento de objeto social podrá intervenir en toda  
clase de actos, contratos que sean acorde con su objeto  
social. Podrá participar de la importación de vehículos  
libres de aranceles para sus asociados con el objeto de  
prestar el servicio de transporte de pasajeros en  
taxis. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, TITULOS DE  
ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL  
SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es  
de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos



de Norteamérica (\$840), dividido en ochocientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrita y pagada de conformidad constan en el cuadro de Integración de Capital, con un capital social pagado del veinte y cinco por ciento (25%), en efectivo y el saldo pagadero a un año.

ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán conforme lo previsto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y estarán suscritos por el Presidente y Gerente de la Compañía.

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones que los socios tiene en la compañía son transferibles mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia no surtirá efecto contra la Compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y de accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna.

ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Este libro social da fe de la nomina de accionistas de la Compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en este libro social, en la que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones.

ARTICULO OCTAVO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida o



destrucción de un título de acción o de un certificado provisional se extenderá otro, previa anulación del anterior, se publicara un aviso por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Compañía, a costa del accionista y una vez transcurridos por lo menos treinta días de la ultima publicación, se considerara anulado y sin ningún valor el título extraviado y se emitirá un nuevo por los anteriores. TITULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.-

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en la sección sexta párrafo quinto de la Ley de Compañías. TITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Directorio, Presidente y Gerente. ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas legalmente convocados. Se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Compañía, una vez al año dentro de los tres meses al cierre del ejercicio económico de la Compañía, las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hayan promovido. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-

Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio del de la Compañía en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Las convocatorias a juntas generales extraordinarias de accionistas se podrá convocarlas además de la forma establecida en la ley de compañías, en forma escrita y entregada en forma personal a cada accionista con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, señalando en la misma que de no contar con el quórum reglamentario a la hora señalada, se realizará una segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y sus resoluciones serán acatadas por todos; de esta manera se podrá convocar para resolver asuntos imprevistos y que no comprometan la buena marcha de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE

INSTALACIÓN.- Se instalará la Junta en la primera convocatoria siempre que los asistentes representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, manifestándose así en la convocatoria, se especifica que para esta sociedad, se aplica el quórum especial previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, cuando se vayan a conocer los actos societarios en el detallados.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DECISORIO.- La Junta General de Accionistas tomara las decisiones (por

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000074

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Las abstenciones y los votos en blanco sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

atribuciones de la Junta General de Accionistas son determinadas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- No

obstante de lo expresado en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar un asunto, siempre que este presente todo el capital pagado; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones acepten por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DÉCIMO

SEPTIMO.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- Este Órgano de Administración estará integrado por cinco vocales

principales y cuatro vocales suplentes. Será miembro principal del Directorio el Presidente de la Compañía.

Los demás miembros serán designados por la Junta General por un periodo de dos años. Los miembros del

Directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO.-

Las convocatorias a sesiones de Directorio hará el Gerente de la Compañía mediante nota escrita, dirigida a la dirección que hubiere registrado en la Compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales



convocatorias se efectuaran con tres días de anticipación al de la reunión en dichos tres días no se contara el de realización de la convocatoria y el de la celebración de reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-

Presidirá las reuniones del Directorio el Presidente de la Compañía. Actuara de Secretario en ella con voz informativa pero sin voto el Gerente de la Compañía, si faltare uno de ellos o ambos, desempeñaran esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el Directorio nombre en forma Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM DE  
INSTALACIÓN Y DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-

El Directorio se instalara con la concurrencia de por lo menos seis de sus miembros, tomará decisiones con la mayoría numérica de los miembros concurrentes en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisorio o dirimente.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL  
DIRECTORIO.-

Corresponde al Directorio: a) autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional. b) ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiere la junta general de accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL  
PRESIDENTE.-

El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y durara en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido, para ser elegido Presidente deberá ser accionista y tendrá



las siguientes atribuciones: a) presidir las sesiones de las juntas generales de accionistas; b) escribir conjuntamente con el gerente las actas de las sesiones de las juntas generales de acciones; c) dirigir la marcha de la compañía; d) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo vigésimo segundo del presente estatuto; e) cumplir y hacer cumplir la ley de compañías, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas; f) subrogar con todas las atribuciones y obligaciones al gerente en todo caso de ausencia, falta o impedimento de este; y, g) las demás actividades que le encomiende la junta general de accionistas, así como las establecidas en la ley o los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El nombramiento del Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Junta General elegirá como Gerente, para un periodo de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, siendo que deberá ser o no accionista de la Compañía, pudiendo ser reelegido, y su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia de la misma, será suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente como representante de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO

QUINTO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a)

ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía, b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ley de compañías y de la junta general de accionistas; c) contratar y remover al personal, empleados y obreros de la compañía y exigirles cauciones; d) subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; e) cuidar bajo su responsabilidad la contabilidad de la compañía; f) actuar como secretario de las juntas generales; y, g) las demás actividades que le encomiende la junta general de accionistas, así como las establecidas en la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO

SÉXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía la ejercerá el Gerente, para la celebración de contratos mayores a cinuenta salarios unificados del trabajador en general requerirá del conocimiento y autorización de la Junta General de Accionistas. TITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Anualmente la Junta General procederá a designar de entre sus socios o no, a un Comisario Principal y a un Suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. El Comisario durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El Comisario podrá concurrir a este

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

63355.6



Consejo. TITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE GENERAL Y  
RESERVAS DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El  
ejercicio económico comprende desde el primero de enero  
hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los balances serán aprobados por  
la Junta General de Accionistas previo informe del  
Comisario. El balance general, el estado de cuenta de  
perdidas y ganancias y anexos, la memoria del  
Administrador y el informe del Comisario, estará a  
disposición de los Accionistas en las oficinas de la  
Compañía, para su conocimiento y estudios para  
informarse y conocer por lo menos con quince días de  
anticipación a la fecha de la junta general de  
accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE

RESERVA.- De las utilidades líquidas de cada ejercicio  
económico se separa el diez por ciento para formar el  
Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo  
menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS O  
ESTATUTARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá  
decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo  
destinar para el efecto, una parte o la totalidad de  
las utilidades líquidas distribuibles, siempre que  
logre el consentimiento unánime de todos los  
accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de  
los accionistas, por lo menos el cincuenta por ciento  
de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre  
los socios en proporción al capital pagado que cada uno

de ellos tenga en la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO  
TERCERO.- Los accionistas fundadores en merito de lo  
establecido en el artículo doscientos veinte y dos de  
la Ley de Compañías, tendrán derecho a los beneficios  
conforme a lo establece el artículo referido. TITULO  
SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO  
TRIGÉSIMO CUARTO.- La disolución de la compañía  
tendrá lugar: a) por cumplido el plazo; b) la  
resolución de la junta general de accionistas en la  
forma prevista en los estatutos; y, c) por una o mas  
causales contempladas en la ley de compañías. ARTICULO  
TRIGÉSIMO QUINTO.- La liquidación se practicara  
mediante el procedimiento general establecido en la Ley  
de Compañías. TITULO OCTAVO.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONISTAS.- El capital  
suscrito de la Compañía es de ochocientos cuarenta  
dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y esta  
pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de  
capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE	CAP. SUSC.	25% CAP. PAG.	No. DE ACC.
GUSTAVO CORONEL MENDOZA	168	42	168
ORLEY ROSADO ROMERO	168	42	168
JOSE ANALUISA RECALDE	168	42	168
LUIS FABON REYES	168	42	168
JOSE LOZADA ORTEGA	168	42	168
TOTAL:	840	210	840

DISPOSICIONES GENERALES.- En lo relacionado al  
transporte de la Compañía, se someterá a las normas  
legales y reglamentarias y a las resoluciones que sobre

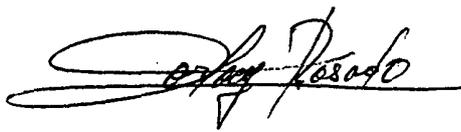


esta actividad se pronunciare el Consejo Nacional de Transito, el Consejo Provincial de Transito de Pichincha, y la Jefatura de Transito de Pichincha, los permisos que se obtengan del Consejo Nacional de Transito y de Transporte Terrestre no constituye titulo de propiedad y en consecuencia no son susceptibles de comercialización. La multiplicidad del servicio y más actividades de transito que realizara la Compañía previo el informe favorable concedido por el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre, cuya resolución se adjunta como documento habilitante a esta matriz, (actual Comisión Nacional de Transito, Transporte y Seguridad Vial). La Compañía se registrará por los fletes y tarifas que serán señalados por la Comisión Nacional de Transito, Transporte y Seguridad Vial, en lo que a sus actividades especificas se refiere la Compañía estará sujeta a la Ley de Transito, Ley de Compañías y demás normas inherentes a su objeto social. DECLARACIÓN TRANSITORIA. Los socios fundadores contratan al Doctor Luis Pérez Guaytarilla, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de instrumentos. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se

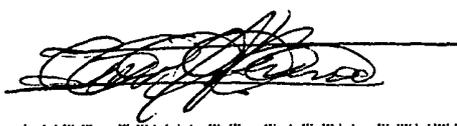
NOTARÍA PÚBLICA  
DE PICHINCHA

encuentra firmada por el doctor Luis Pérez Guaytarilla con matrícula profesional número seis mil doscientos doce del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
170434558-4  
GUSTAVO RODRIGO CORONEL MENDOZA

  
170618810-7  
ORLEY AURELIO ROSADO ROMERO

  
171911715-0.  
ANALUISA MACATA DAVID

  
1705629556  
LUIS OSWALDO FABON REYES

  
170305778-4  
JOSE VICENTE LOZADA ORTEGA

W Not.  
16-1



RESOLUCION Nro. 020-CJ-017-98-CNTHH

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, de conformidad con las disposiciones del articulo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES "ECUATAXIS" S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

- 1. Informe Nro. 074-SUBAJ-98-CNTHH, de 7 de abril de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que en su parte principal, concluye y recomienda:

1.1 El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realicen las siguientes observaciones:

En el artículo Vigésimo Sexto: DISPOSICIONES DE CAMBIO. Cámbiese las disposiciones por lo siguiente:

Art... "La Compañía en todo lo relativo al transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las Resoluciones que dictaren los Organismos competentes."

Art... "Los Permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados por el Organismo competente, no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación".



Handwritten signature



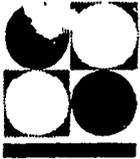
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VITAL

reformas de estatutos, aumento o cambio de variación del servicio y otras actividades del tránsito y transporte terrestres, efectuadas por la Compañía

Quito, 30 JUL. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Nº - - 0 2



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

Pág. 2

previo informe favorable de los Organismos competentes".

Art... "Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto por la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

1.2 La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. CORONEL MENDOZA GUSTAVO RODRIGO ✓
  2. ROSADO ROMERO ORLEY AURELIO ✓
  3. ANALUISA RECALDE JOSE DAVID ✓
  4. PABON REYES LUIS OSWALDO ✓
  5. LOZADA ORTEGA JOSE VICENTE ✓
- SÓN CINCO (5) SOCIOS

1.3 Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4 CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones respectivas, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES "ECUATAXIS" S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.



*dm*

2. La Subdirección de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 004-CIPL-98-CNTTT, de abril 20 de 1998, remite este trámite para Resolución del Directorio, por no haber sido conocido por la Comisión respectiva dentro del término establecido para el efecto;

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden;



**COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO**

**R E S U E L V E:**

1. Quito, 03 de JUL 2009. En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden, se emite el presente informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Pasajeros en Taxis denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES "ECUATAXIS" S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda operar.

QUE EL PRESENTE INFORME SE ARCHIVE EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL

2009031

Nº - - 0 2 5



000009



**DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:**

**JOSE DAVID ANALUISA RECALDE**

**A FAVOR DE:**

**DAVID ANALUISA ÑACATA**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI: , COPIAS**

**SR**

En la ciudad de San Francisco Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce de marzo del dos mil nueve, ante mi Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen el señor **JOSE DAVID ANALUISA RECALDE**, por sus propios y personales derechos, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil caso, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, me solicita elevar a

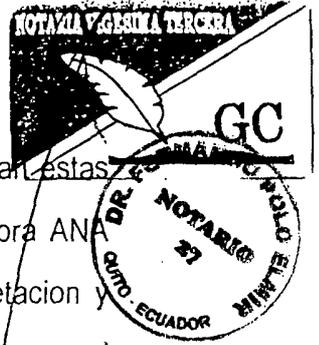


1. escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y  
2. que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras  
3. plicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual se desprenda el siguiente Poder  
4. Especial, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA /**  
5. **COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial  
6. el señor **JOSE DAVID ANALUISA RECALDE**, con cédula de ciudadanía  
7. número uno siete cero ocho cinco dos siete nueve seis guión tres, mayor de  
8. edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, provincia de  
9. Pichincha, quien de manera libre y voluntaria manifiesta su deseo de conferir el  
10. presente poder como en efecto lo hace El compareciente es ecuatoriano, capaz  
11. para contratar y poderse obligar. **SEGUNDA / PODER ESPECIAL.-** El señor  
12. **JOSE DAVID ANALUISA RECALDE**, confiere Poder Especial cual en  
13. derecho se requiere a favor de su hijo el señor **JOSE ANALUISA ÑACATA**,  
14. para que a su nombre y representación realice las siguientes gestiones: a) Que  
15. proceda a adquirir bienes muebles e inmuebles, tales como terrenos, casas,  
16. departamentos, autos y cualquier otro bien que brinde provecho para el  
17. poderdante; b) Comparezca a constituir la Compañía, a las Juntas Generales de los  
18. accionistas de la Compañía **DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.**; así como  
19. también podrá ceder acciones de la misma o a su vez adquirir las mismas dentro  
20. de la compañía, su comparecencia a las juntas es con voz y voto, pudiendo  
21. suscribir las escrituras de aumento de capital, reforma de estatutos de la misma;  
22. c) Que tramite ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), la matriculación,  
23. exoneración u obtenga las autorizaciones correspondientes; d) Que comparezca  
24. ante las Comisiones tanto Nacional como Provincial de Transito, para la obtención  
25. del permiso de operación del sector público, para que matricule él o los vehículos;  
26. e) Que comparezca en calidad de actor o demandado en cualquier causa legal que  
27. tenga el Poderdante, para lo cual el Apoderado designará Procurador Judicial  
28. quien lo representará, en cualquier caso; f) Para que inicie las acciones



000010

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 legales en contra del señor JORGE MANUEL LOPEZ CARRILO, sean estas  
2 civiles o penales; y los tramites de divorcio con mi cónyuge la señora ANA  
3 LUCIA ÑACATA SUNTAXI; g) Para que realice el tramite de brevetacion y  
4 certificaciones de la licencia de conductor profesional tipo c que obtuve en el  
5 sindicato de choferes profesionales del Cantón Quijos h) El apoderado queda  
6 investido de todas las atribuciones que se les confiere a los mandatarios  
7 constantes en el Código de Procedimiento Civil. En el articulo cuarenta y ocho.  
8 **TERCERA / DURACION.**- El presente poder será indefinido y durara hasta  
9 cuando sea revocado expresamente. Usted señor Notario se servirá agregar  
10 las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de  
11 instrumentos. **FIRMADO)** Doctor Luis Pérez Gaytarilla, con matrícula  
12 profesional número seis mil doscientos doce del Colegio de Abogados de  
13 Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda  
14 elevada a escritura pública con todo su valor legal; para su otorgamiento se  
15 observaron los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue al  
16 compareciente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todo su contenido y  
17 para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo  
18 cual doy fe.-

19

20

21

22 f) JOSE DAVID ANALUISA RECALDE

23 C.C. 170852796.3

C.V. 013-0004

24

25

26

27

28

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 170052796-3  
 ANALUISA RECALDE JOSE DAVID  
 PICHINCHA/QUITO/COMOCOTO  
 12 JUNIO 1965  
 006-2 0374 0425 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1965




ECUATORIANA \*\*\*\*\* U3343I4242  
 CASADO ANA LUCIA SACATA SUNTARI  
 PRIMARIA COMERCIANTE  
 DELISARIO ANALUISA  
 MARIA CECILIA RECALDE  
 QUITO 26/12/2006  
 26/12/2018  
 REN 2250550  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 REGIONAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Referendum 28 de Septiembre del 2008  
 170052796-3 REN-004  
 ANALUISA RECALDE JOSE DAVID  
 PICHINCHA QUITO  
 COMOCOTO  
 JUNA PROVINCIAL DE PICHINCHA COMOCOTO  
 26/01/2009 9:45:16  
 0999204

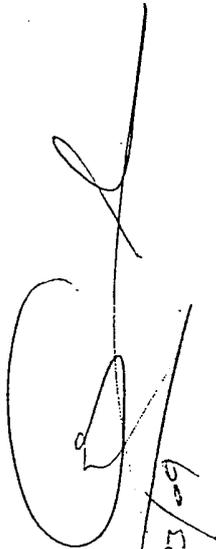
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art 1, del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio

Quito a

2 MAR 2009

Dr. Gabriel Cobo U.  
 NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



  
 60/50/21  
 12/03/21

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, doce de agosto del dos mil nueve.-



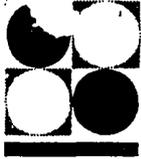
DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

V.033V.028

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO





**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

000012



TRANSPORTES "ECUATAXIS" S.A.", domiciliada en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación a las autoridades competentes de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestres.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Cuarta Sesión Ordinaria, a los cinco días del mes de mayo mil novecientos noventa y ocho.



*[Signature]*

Dr. Luis Maldonado verdesoto  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL  
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:



COMISION NACIONAL  
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL  
CERTIFICO: Luis Cárdenas Coloma  
SECRETARIO GENERAL (E)

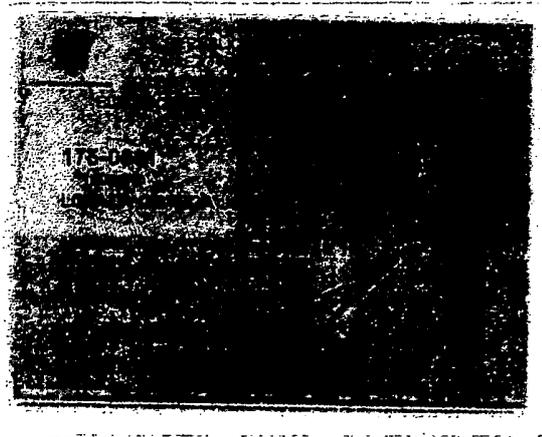
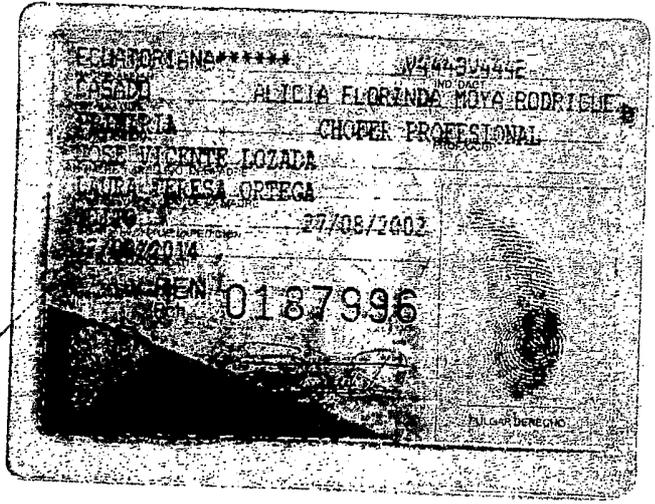
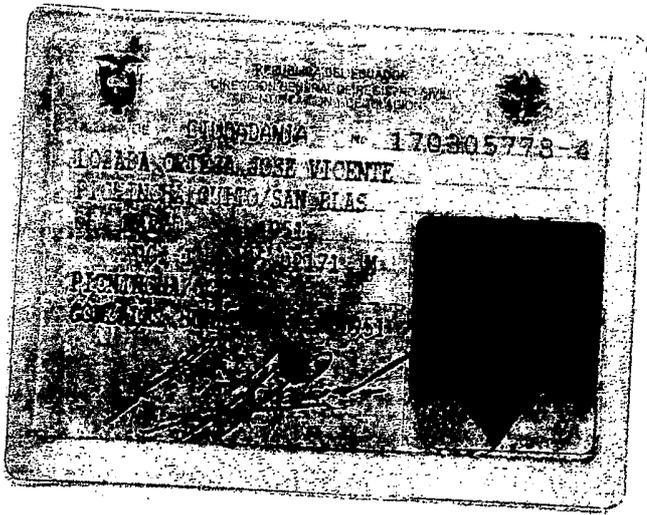
Quito, 30 JUL. 2009

LCC/achb

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO... IA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL

No - - 024





REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000014



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA



Quito, 10 de Julio del 2009

## CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) FRANZ ALEXANDER JIMENEZ OSWALDO, portador(a) de la cédula de ciudadanía 1708629586, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL







6000015



Quito, 10 de Julio del 2009

## CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) ROSAPO RONEN OMEGA YANELO, portador(a) de la cédula de ciudadanía 1706188107, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CIUDADANIA\*PSP 170618810-7  
 ROSADO ROMERO ORLEY AURELIO  
 STO DGO TSACHILAS/SANTO DOMINGO DE LOS TSA  
 22 MARZO 1959  
 003 0318 02231 M  
 STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO  
 STO DGO TSACHIL 1959



*Orley Rosado*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E133311222

SOLTERO  
 PRIMARIA POLICIA SERV. PASIVO  
 JOSE ROSADO  
 SOCORRO ROMERO  
 QUITO 14/07/2009  
 14/07/2021

0364926







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7249633  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PEREZ GUAYTARILLA LUIS OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2009 10:28:36 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A. ✓  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

8280,17

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta  
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA, denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTES  
ECUATAXIS S.A., debidamente firmada y sellada en los  
mismos lugar y fecha de celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO. DEL CANTON QUITO



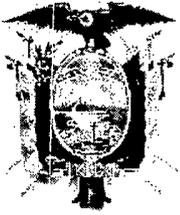
**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0100,18

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A., de fecha doce de agosto del dos mil nueve, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto cero nueve punto cero cero tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha veinte y cinco de agosto del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y siete de agosto del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000019

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de agosto del 2.009, bajo el número **2835** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S. A.**", otorgada el 12 de agosto del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **31284**.- Quito, a dos de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-



0000020

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0022209

Quito,

**10 SEP 2009**

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES ECUATAXIS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL